



Resolución Jefatural

Nº 174 - 2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP

Lima, 08 NOV. 2016

Vistos, el Informe N° 1390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6672-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOP, el Informe N° 197-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-EEO-CLGB, la Carta N° 0188-2016/CSL/RL/PLEPC y la Carta N° 112-2016/CEN BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca – Barranca – Lima", por el monto de S/ 11 490 218,47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (conformado por VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU y JOSE LUIS LEYVA CUEVA), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 840 468,27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó la designación de la Supervisión, por lo que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de ejecución de la obra comienza a regir a partir del día 27 de noviembre de 2015;

Que, a través del Oficio N° 6039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 21 de septiembre de 2016, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 339-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante la cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que comprende el cambio de suministro eléctrico de Media Tensión a Baja Tensión, por el

monto ascendente a S/ 136 966,65 (Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 65/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas;

Que, con Asiento N° 559 de Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha recibió el Oficio N° 6039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante el cual se adjunta la Resolución Directoral Ejecutiva N° 339-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, en el Asiento N° 569 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Contratista indicó que inició las excavaciones para realizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, colocándose al lado izquierdo, para no interferir con las tuberías de agua y continuar con el trazo, preparando los Buzones respectivos;

Que, con Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Supervisión señaló que respecto a la excavación de la acometida de baja tensión correspondiente a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se debe ejecutar de acuerdo a los planos aprobados por la Entidad y de acuerdo al proyecto;



Que, mediante Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de septiembre de 2016, la Supervisión dejó constancia que en la fecha se colocó la tubería de comunicación y la tubería de agua, graficando la distribución ejecutada por el Contratista;



Que, a través del Asiento N° 584 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2016, el Contratista indicó que la Supervisión con la finalidad de forzar la ejecución de ambos adicionales (N° 01 y N° 02), ha modificado, bajo su responsabilidad, las especificaciones técnicas de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando que esta situación viene distorsionando el avance de obra programado, sin contar con la autorización de la Entidad;

Que, en el Asiento N° 587 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de octubre de 2016, la Supervisión le comunicó al Contratista que no ordenó la modificación del trazo de la acometida, señalando que en el asiento N° 576 del Cuaderno de Obra, solo hizo constar la colocación de la tubería de comunicación y agua con la distribución respectiva;

Que, a través del Asiento N° 600 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de octubre de 2016, el Contratista indicó que ha procedido a comunicar a la Entidad acerca de las facultades contractuales con las que cuenta la Supervisión para modificar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, teniendo en cuenta que de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se pronuncie el Proyectista;

Que, por Resolución Jefatural N° 151-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de octubre de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 17 presentada por el Contratista, por veinte (20) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 06 de octubre de 2016 al 26 de octubre de 2016;



Resolución Jefatural

Nº 174 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 08 NOV. 2016

Que, con Asiento Nº 625 de Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2016, la Supervisión dejó constancia que el Contratista en la fecha ha excavado y entubado 50m de tubería que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 01. Asimismo indicó que en el trazo de la acometida el Contratista está realizando el cambio de posición de un Buzón, por lo que, solicitó que se sustente técnicamente estos cambios, del plano IE—01;

Que, con Asiento Nº 626 de Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2016, la Supervisión indicó que para culminar con la ejecución de la acometida de la Sub Estación, faltan los empalmes al tablero principal (tablero de control) que va en la caseta de vigilancia y el empalme de Buzón BE-5 al tablero general TG-G, con la ejecución de la acometida; de otro lado señaló que, el Contratista ha modificado la ubicación del Buzón BE-3, por lo tanto, modificó el trazo sin autorización de la Supervisión, en tal sentido, reiteró la justificación técnica (Asiento 625 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre);

Que, a través de la Carta N° 112-2016/CEN BARRANCA, recibida por la Supervisión el 21 de octubre de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 20 por treinta y cuatro (34) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", establecida en el numeral 2. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la modificación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, hecho que ha ocasionado la afectación del cronograma de obra, considerando que el 26 de octubre culmina el plazo de ejecución de obra; cuantificando dicha ampliación desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016 (causal abierta) hasta que la Entidad ratifique la solución técnica expuesta por la Supervisión;

Que, con Carta N° 0188-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2016, la Supervisión remitió su Informe N° 78-2016-FNVD-JS-CSL recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20 por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la ocurrencia de la causal como sustento de la ampliación de plazo, teniendo en cuenta que en los Asientos N° 569 y N° 573 del Cuaderno de Obra, están relacionados a la colocación de la tubería que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 01, y los Asientos N° 584, y N° 600 del Cuaderno de Obra, son anotaciones donde equivocadamente se informa que la Supervisión ha modificado el trazo de la acometida de baja tensión, lo cual difiere su sustento para solicitar la presente ampliación de plazo; y (ii) el Contratista sostiene que el hecho invocado afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, lo cual no se ajusta a la verdad, debido a que de acuerdo al calendario de avance de obra valorizado actualizado, solo quedan los adicionales N° 01 (acometida baja tensión) y N° 02 (cerco perimetérico) por ejecutar, los

cuales dichos trabajos son totalmente independientes y no afectan el calendario de avance de obra vigente; asimismo indicó que, no existe anotaciones en el Cuaderno de Obra, en el cual se advierte que la Supervisión dispone la modificación del trazo de la acometida de baja tensión, por lo tanto, no es necesario ninguna opinión por parte de la Entidad sobre el cambio de trazo de la acometida de baja tensión, por el contrario le corresponde al Contratista sustentar técnicamente el cambio que realizó en el trazo de la acometida, sin tener la autorización de la Supervisión, toda vez que conforme se advierte en el Asiento N° 569 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Contratista dejó constancia el inicio de las excavaciones para realizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, colocando el trazo de la acometida al lado izquierdo, cuando de acuerdo a al Plano IE-01 su ubicación es al lado derecho;

Que, mediante Informe N° 197-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB de fecha 07 de noviembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, y del Coordinador de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", por los mismos argumentos esbozados por la Supervisión, y además indicó que: i) no existe demora de parte de la Entidad, en pronunciarse sobre la modificación del trazo del Adicional de Obra N° 01, por parte del Supervisor, toda vez que éste no ordenó el cambio de posición de tuberías de la acometida, por el contrario, fue el Contratista quien efectuó tales cambios, sin la autorización de la Supervisión, tal como se evidencia en el Asiento N° 569 del Cuaderno de Obra; ii) asimismo, con relación a la Carta N° 110-2016/CEN BARRANCA recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2016, el Contratista informó sobre las actuaciones de la Supervisión en la Obra, no presentándose como una consulta sobre la modificación del Adicional de Obra N° 01, tal como alude en su sustento de ampliación de plazo; y iii) las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 01 debieron ejecutarse el 22 de septiembre de 2016 al 06 de octubre de 2016, sin embargo, al 31 de octubre de 2016, dicho adicional tiene un avance físico ejecutado solo del 50,27% frente al avance físico programado del 100%, por lo que la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista, considerando además que la ejecución de dicho adicional no afecta la ejecución de las partidas contractuales;

Que, por Memorándum N° 6672-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de noviembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de la Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Supervisión y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20 por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, las partidas contempladas en el Adicional de Obra N° 01 debieron iniciar el 22 de septiembre de 2016 y culminar el 06 de octubre de 2016, sin embargo, al 31 de octubre de 2016, el



Resolución Jefatural

Nº 174 - 2016-MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO
Lima, 08 NOV. 2016

Contratista tiene un avance real ejecutado sólo del 50,27% frente al avance programado del 100%, por tanto la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista; asimismo, no cumplió con anotar el inicio de la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo y con demostrar que la afectación a la ruta crítica sea atribuible a la Entidad, y que el hecho invocado sea ajeno a la voluntad del Contratista, en virtud a los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (...);"

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica,



corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20 por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", toda vez que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es responsabilidad del Contratista, además no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento; esto es, no anotar el inicio de la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo, así como, demostrar que la afectación a la ruta crítica sea atribuible a la Entidad, y que el hecho invocado sea ajeno a la voluntad del Contratista;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6672-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 197-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 0188-2016/CSL/RL/PLEPC y la Carta N° 112-2016/CEN BARRANCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca – Barranca - Lima", en virtud del Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 – 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carabal Zavaleta
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED